



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

Auto Interlocutorio No. 189

Medio de control.	Nulidad y Restablecimiento -Laboral
Demandante.	Ramón Darío Arcila Vergara
Demandado.	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.
Radicado.	Nº 05001 33 33 025 2012 00447 00
Asunto.	Rechaza demanda por desistimiento tácito.

Mediante auto del 13 de diciembre de 2012, este Despacho admitió la presente demanda por cumplir con los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se ordenó:

*“Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término de diez (10) días** la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...). **Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.**”*

En concordancia con lo anterior, prescribe el artículo 178 ibídem:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Ahora, tal como se advierte a folio 36 mediante auto del 18 de abril de 2013, se requirió a la parte interesada a efectos de que cumpliera la carga en cuestión, sin que procediera de conformidad a pesar de haber transcurrido el término indicado no quedando otra vía para este despacho que rechazar la demanda por haber operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por el señor Ramón Darío Arcila Vergara, en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria